

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédulas de citación

En el juicio de faltas 258/69, se acordó la citación por edictos del acusado Antonio Di Jesús Fuerradora, para que el día veintinueve de enero actual a las nueve horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número uno de Gijón a la celebración del juicio de faltas.

Y para que le sirva de citación, expido el presente que firmo en Gijón, a diez de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

En el juicio de faltas número 580/69, se acordó la citación por edictos de los denunciados Juan Angel Vallina Gutiérrez y Dimas Rodríguez Suárez, para que el día veintinueve del actual a las nueve horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal número uno de Gijón a la celebración del juicio de faltas.

Y para que les sirva de cédula de citación, expido el presente que firmo en Gijón, a doce de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez municipal número uno de Oviedo y su término,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en ejecución de sentencia recaída en autos de juicio de cognición seguido ante este Juzgado Municipal número uno, a instancia del Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en representación de Larzabal y Cía, vecina de esta ciu-

dad, contra don Prudencio Alvarez García, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, Tenderina Alta, número treinta y tres, primero, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados a dicho demandado que a continuación se indican, señalando para el acto de remate el día treinta y uno del actual y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, previniendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo Renault O-106.640, valorado en 62.000 pesetas.

Un televisor Visio de 23", valorado en 10.000 pesetas.

Salita estar compuesta de dos sillones, tresillo y mesa, valorada en 3.500 pesetas.

Dado en Oviedo, a nueve de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez municipal número uno de Oviedo y su término,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal civil promovidos por don Abundio Gascón, S. A. representado por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, contra don Eugenio González Fernández, mayor de edad, casado, y vecino de Carbayn Bajo, Siero, he acordado sacar a pú-

blica subasta por término de veinte días, los bienes embargados a dicho demandado, que a continuación se detallan, señalando para el acto de remate el día nueve de febrero próximo y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal número uno, previniendo a los licitadores, que para tomar parte en esta subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos de Hacienda de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del valúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objetos de subasta

1.—Un frigorífico "Aspes" de 120 litros, valorado en 4.500 pesetas.

2.—Una lavadora "Otsein", tipo Zafiro, valorado en 1.500 pesetas.

3.—Un aparato de radio marca Inter, valorado en 500 pesetas.

Dado en Oviedo, a catorce de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Aprobados por la Corporación provincial, en sesión plenaria del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, los presupuestos Ordinario de ingresos y gastos, Especiales del Hospital General de Asturias, H. Psiquiátrico, Escuela de Ayudantes Técnico-Sanitarios, Hogar Infantil, Cooperación Provincial, Vías Provinciales y del Servicio

de Recaudación de Contribuciones del Estado para el ejercicio de mil no-cientos setenta, se hace público a los efectos de posibles reclamaciones, durante quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 8 de enero de 1970.—El Presidente.

— : —

SERVICIO DE COOPERACION

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas de Llerices (Cangas de Onís), se expone al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 13 de enero de 1970.—El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que en esta provincia los productos alimenticios que se señalan a continuación, tienen fijado precio máximo de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 ptas. kilo.
Arroz clase "primera," 13,30 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.
Aceite de soja envasado, 26,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.
Clase corriente, 147 pesetas kilo.
Clase africano, 119 pesetas kilo.

Café extranjero torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas kilo.
Clase corriente, 137 pesetas kilo.
Clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.
Clase Robusta, 119 pesetas kilo.
Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas kilo.
Clase Robusta, 112 pesetas kilo.
Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan de modelación obligatoria:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Pan de modelación libre:

Flama, pieza de 600 gramos, 7,80 pesetas.

Flama, pieza de 300 gramos, 4,10 pesetas.

Flama, pieza de 150 gramos, 2,20 pesetas.

Flama, pieza de 100 gramos, 1,40 pesetas.

Flama, pieza de 70 gramos, 1,00 pesetas.

Candeal, pieza de 600 gramos, 8,60 pesetas.

Candeal, pieza de 300 gramos, 4,50 pesetas.

Candeal, pieza de 150 gramos, 2,50 pesetas.

Candeal, pieza de 100 gramos, 1,60 pesetas.

Candeal, pieza de 70 gramos, 1,10 pesetas.

Carne congelada de vacuno de importación:

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carnes refrigeradas de vacuno de importación:

Clase primera, 110 pesetas kilo.

Clase segunda, 60 pesetas kilo.

Clase tercera, 40 pesetas kilo.

Huevos frescos, clase 1.^a, de peso unitario, de 56 a 60 gramos, con peso mínimo por docena: 33,50 pesetas.

Pescados congelados:

Número 5.—Merluza con peso superior a los 2,400 gramos, 48 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla con peso comprendido entre 1,501 y 2,400 gramos, 41 pesetas kilo.

Número 3.—Pescadilla con peso comprendido entre 801 y 1,500 gramos, 32 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla con peso comprendido entre 501 y 800 gramos, 27 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla con peso comprendido entre 251 y 500 gramos, 21 pesetas kilo.

Número 0.—Pescadilla fina, piezas inferiores a 250 gramos, 17 pesetas kilo.

Cuando estas especies se vendan troceadas, podrán tener un recargo máximo del 15 por 100 en concepto de mermas y gastos de manipulación.

En los establecimientos y despachos donde se expendan estos productos es obligatorio la exhibición de carteles con la relación de dichos productos y sus precios respectivos.

Oviedo 13 de enero de 1970.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: número 76/69.

Visto: el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la empresa Productos Químicos Sintéticos, S. A., PROQUISA, de Lada, La Felguera, y su personal; y

Resultando: Que con fecha 19 de noviembre de 1969, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos al que acompaña las actuaciones de la Comisión Deliberadora, haciendo constar que no era posible conciliar los intereses de ambas representaciones, interesando se dictase una Norma específica, de Obligado Cumplimiento, por la que pudieran regirse los trabajadores de dicha actividad.

Resultando: Que con fecha 26 de diciembre de 1969, se dió en esta Delegación el preceptivo trámite de audiencia, a los miembros de la Comisión Deliberadora, en el que ambas representaciones mostraron su conformidad sobre la retroactividad y vigencia de la Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando: Que en el trámite del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales de general aplicación.

Considerando: Que es competente esta Delegación para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, y en las Ordenes Ministeriales de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962.

Considerando: Que al no existir conformidad de las partes se hace necesario contemplar las circunstancias que puedan condicionar y justificar una norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue aprobado el Convenio anterior, han cambiado las condiciones socio-económicas que

acusan los índices del coste de vida, lo que llevó forzosamente al necesario reajuste retributivo conforme a los ponderados índices de referencia, y a las Normas del Decreto-ley 10/1968 de 16 de agosto.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo vigente para la empresa se regulan en su artículo séptimo una clasificación de personal sin que ni en el citado artículo, ni en el texto del Convenio, se haga referencia alguna a las normas de ascensos del mismo, constituyendo una omisión que es pertinente subsanar, remitiéndose a las normas previstas para tal supuesto en el artículo 21 de la Reglamentación aplicable.

Vistos los citados preceptos legales y los demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo en uso de las facultades que le están conferidas.

Acuerda: Como Norma de Obligado Cumplimiento para la empresa "Productos Químicos Sintéticos, Sociedad Anónima", PROQUISA, y sus trabajadores lo siguiente:

1.º — Los salarios reglamentarios mínimos vigentes quedan incrementados en un 5,9%.

2.º — La presente Norma tendrá vigencia desde el primero de agosto de 1969 hasta el 31 de julio de 1970.

3.º — Los ascensos del personal cuya clasificación se determina en el artículo séptimo del Convenio Colectivo de 15 de noviembre de 1967, se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para industrias químicas.

4.º — Queda prorrogado el Convenio Colectivo anterior en todo aquello que no resulte afectado, ni se oponga a lo dispuesto en la presente Norma.

5.º — Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 13 de enero de 1970.—El Delegado de Trabajo.

— : —

Referencia: 64/69.

Adhesión: 2/70.

Visto el expediente sobre petición formulada por la empresa Compañía General de Vidrieras, Españolas, Sociedad Anónima, fábrica de Gijón, y sus trabajadores, sobre adhesión al Convenio Colectivo Sindical, interprovincial de Cristalería Española, Sociedad Anónima, y

Resultando: Que con fecha 16 de diciembre de 1969, tuvo entrada en esta Delegación documentación presentada por la Delegación Provincial

de Sindicatos, entre la que figuraba la petición conjunta de la empresa y trabajadores de la Compañía General de Vidrieras Españolas, Sociedad Anónima, interesando la adhesión al Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Cristalería Española, Sociedad Anónima, aprobado por la Dirección General de Trabajo, en 14 de octubre de 1969, acompañando asimismo el preceptivo informe de la Organización Sindical y demás documentación reglamentaria.

Considerando: Que cumplimentándose en el presente expediente los requisitos determinados en el artículo 10 del Reglamento de Convenio Colectivo Sindical, de 22 de julio de 1958, y habiéndose encontrado correctos los datos económicos facilitados a esta Delegación, y siendo de conformidad el trámite de consulta interesado de la Dirección General de Trabajo, es procedente aprobar la adhesión solicitada.

Vistas las disposiciones citadas, y las demás de general y pertinente aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

Acuerda

Primero.—Aprobar, la adhesión del personal y la empresa Compañía General de Vidrieras Españolas, Sociedad Anónima, fábrica de Gijón, al Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la empresa Cristalería Española, S. A., aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de octubre de 1969, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 30 de diciembre del mismo año.

Segundo.—Comunicar, a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, la presente resolución, a las que se hará saber que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo dispongo por el presente acuerdo, en Oviedo, a trece de enero de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ZONA DE AVILES

Edictos

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda de la zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido don Manuel Rodríguez Varela, cuyo domicilio se cita en la Avenida de Gijón, y contra el cual han sido expedidas las certificaciones de descubierto números 956 y 1142 de 1969, concepto Cuota de Beneficios actividad 22.860 (transportes), ejercicios 2.º plazo 1967 y a cuenta de 1968 por importes respectivos, de 3.614 y 1.353 pesetas, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que le represente en esta Recaudación, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo, se le requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndole que si lo realiza dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100 y transcurrido dicho plazo, se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado, conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Avilés, 24 de noviembre de 1969.
El Recaudador, José María Fernández y Rodríguez de Mejorada.

— : —

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda de la zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de don Manuel Medina Fernández, cuyo domicilio se cita en la calle de Nuñez de Balboa, poblado de La Luz, en Villalegre, municipio de Avilés, y contra el cual ha sido expedida la certificación de descubierto número 1.276/69, concepto Impuesto sobre el Lujo, importe principal de 2.600 pesetas derivado de la adquisición del vehículo marca Opel matrícula O—82.522; por el presente se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que le represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente, sin que se

hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se le requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndole que si lo realiza dentro de los diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo, se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado, conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Dado en Avilés, a 27 de noviembre de 1969.—El Secretario.

— : —

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda de la zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo, se les requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndoles que si lo realizan dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100, transcurrido dicho plazo, se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado, conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de recaudación.

Relación que se cita

1.—Alvarez Alvarez, Jesús. Domiciliado en Avilés, calle M. de Teverga, 23. Certificación 1.101/69. Concepto cuota de beneficios a cuenta ejercicio 1968. Actividad 22.860. Importe principal 5.473 pesetas.

2.—Sánchez Naveira, Jesús. Domiciliado en Avilés-Cancienes. Certificación número 770/69, concepto cédula Identificación Fiscal multas

vehículo O.99.629. Importe principal 500 pesetas. Expediente 125/68.

Dado en Avilés a 23 de diciembre de 1969.—El Recaudador.

— : —

Zona de Grado

Edictos

Don Ramón Rodríguez Raposo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Antonio García García, deudor a la Hacienda Pública por arbitrios municipales por el concepto de rústica, cuyo principal importe son 348 pesetas correspondientes a los años 1963, 1964 y 1965, se ha dictado con fecha 29 de julio de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Una finca rústica señalada en el Catastro de Rústica, con la parcela 472 del polígono 102, del concejo de Grado, sita en el paraje de Avillero, parroquia de Vigaña, con una cabida de 22 áreas a prado de cuarta clase, que linda: al norte, terreno de herederos de Manuel Armiñán; sur, de herederos de Liborio García García; este, de Manuel Casimiro García Miranda y oeste, de Fructuoso Fernández Alvarez.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme el artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Siendo ignorado el paradero del deudor, se le notifica de dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales conforme a lo ordenado en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, y al mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente o bien designe persona que dentro de la localidad del débito haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, incluyendo la de anuncio de subasta

y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo haya verificado, se le declarará en rebeldía y continuará el expediente en tal estado sin hacerle nuevos emplazamientos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Grado a 27 de noviembre de 1969.—El Recaudador, Ramón Rodríguez Raposo.

— : —

Don Ramón Rodríguez Raposo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don José Herrero la Espina, deudor a la Hacienda Pública y por arbitrios municipales por el concepto de rústica, cuyo principal importe, son 902 pesetas, correspondientes a los años 1963, 1964 y 1965, se ha dictado con fecha 29 de julio de 1968 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Una finca rústica señalada en el Catastro de Rústica, con las parcelas 29 y 47 del polígono 36 del concejo de Grado, sita en el paraje Tras el Toral, de la parroquia de Gurullés, con una cabida de 32 áreas, a prado de tercera clase la parcela 29, y una cabida de una hectárea 34 áreas, a pinar de segunda clase la parcela 47, que hacen un total en la cabida de la finca de una hectárea y sesenta y seis áreas, siendo sus linderos: norte, terrenos de herederos de José Fuentes y de Ramón Fernández Rodríguez; sur, terrenos de herederos de José Fuentes; este, terrenos de herederos de José Fuentes; y oeste, terrenos de herederos de José Fuentes y de Germán García Flórez.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme el artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Siendo ignorado el paradero del deudor, se le notifica de dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales conforme a lo ordenado en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, y al mismo

tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente o bien designe persona que dentro de la localidad del débito haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, incluyendo la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo haya verificado, se le declarará en rebeldía y continuará el expediente en tal estado sin hacerle nuevos emplazamientos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Grado a 27 de noviembre de 1969.—El Recaudador, Ramón Rodríguez Raposo.

— : —

Zona de Laviana

Término municipal de Langreo

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Tomasa Alvarez Díaz e hijos de Tomasa Alvarez Díaz, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Licencia Fiscal, años 1965 a 1969, Cuota Beneficios, certificación apremio número 266 de 1964 y Certificación apremio, concepto Urbana, número 59 de 1965, importantes en total 133.250,86 pesetas por principal, más 26.650,17 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 20.000 pesetas, he dictado, con fecha 6 de diciembre de 1969, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles, pertenecientes a los mismos, que, a continuación se describen:

1.º—Urbana.—Casa de habitación, en construcción, sita en el barrio llamado de "Casanueva", en la villa de Sama, de trescientos treinta y ocho metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja y dos pisos, con un trozo de terreno a su espalda de veinticinco metros cuadrados. Linda: al frente o norte, ferrocarril de Soto del Rey a Ciaño Santa Ana, ca-

mino o calle intermedia; sur, o espalda, resto del solar donde se halla enclavada y este, con casas de herederos de Santos Rotella; este, o izquierda, entrando, camino que conduce al cementerio; y oeste, o derecha, más de la finca de donde procede el solar. Según la inscripción sexta se ha elevado un piso ático, aun sin fabricar, y que esta casa, señalada con el número dieciocho de la calle Hernán Cortés, linda actualmente: derecha, entrando, u oeste, cobertizos propiedad de los señores González; izquierda, que es el este, calle de Fray Luis de León; espalda, o sur, local de la panadería, edificio y terreno propiedad de los señores González, y frente, o norte, calle Hernán Cortés. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido al libro 326, folio 63, finca 23.213 del término municipal de Langreo.

Y 2.º—Urbana.—Finca urbana en la Travesía de Hernán Cortés, sin número, de dos viviendas de planta baja y un local destinado a almacén de harinas, cobertizos y patios, uno de ellos cubierto. Una de las viviendas mide cuarenta y dos metros y sesenta decímetros cuadrados, otra treinta y un metros cuadrados; el almacén de harinas y cobertizos ciento cuarenta y tres metros cuadrados. La medida superficial de toda la finca es de doscientos sesenta y tres metros sesenta decímetros cuadrados. Por esta finca atraviesa el callejón perteneciente a la misma, por el que tienen acceso las viviendas de la casa que se inventaría como propiedad de la herencia que se dirá. Linda: derecha entrando o sur, camino o calle del Río Santiago; izquierda o norte, calle Hernán Cortés, por donde tiene entrada el almacén de harinas y con la casa número dieciocho de la calle Hernán Cortés, propiedad de los señores González; espalda, que es el este, casa de doña Enriqueta Llaneza y casas de los hermanos González, o sea, de la herencia que se dirá y frente, u oeste, Travesía de Hernán Cortés. Consta inscrita en el Registro de la propiedad del partido al libro 254, folio 203, finca 17.996 del término municipal de Langreo.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento

este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero de los deudores doña Tomasa Alvarez Díaz y de los hijos de doña Tomasa Alvarez Díaz, sin que conste tengan en esta Zona persona alguna que les represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación les requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se les sigue en esta Recaudación y señalen domicilio o representante en esta Zona, para hacerles las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, advirtiéndoles que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representación, serán declarados en rebeldía y se continuará la ejecución, parándoles los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Laviana, 6 de diciembre de 1969.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Edicto

Solicitada autorización por don Angel Arias Ordoñez, para un garage para lavado y engrase de vehículos de motor, con un compresor y maquina de lavado, con un total de 5 H.P., con emplazamiento en calle Cervantes, Sama de Langreo, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 10 de enero de 1970.—El Alcalde, Antonio García Lago.

DE LLANERA

Padrón de Impuesto municipal sobre circulación de vehículos

Por el Servicio de Rentas y Exacciones se ha confeccionado el padrón de contribuyentes por el concepto de

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al año 1970.

Dicho padrón se expone al público en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las trece horas.

Llanera, 9 de enero de 1970.—El Alcalde.

— : —

Anuncio

Por don Manuel Serrano Martín, se solicita licencia para instalar una nave industrial, para cría de ganado de cerda, en La Habana, Ables.

Por el plazo de 10 días, se abre información pública para quienes se consideren afectados en algún modo por dicha actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Llanera, 12 de enero de 1970.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncios

Por don Francisco de Borja Lombardía, de Sama de Langreo, se solicita autorización para ampliar un lavadero de sílice en Felechés, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión pueden formular por escrito sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 12 de enero de 1970.—El Alcalde.

— : —

Por doña Pilar Suárez Villanueva, vecina de Oviedo, se solicita de este Ayuntamiento licencia para instalar dos generadores de vapor y un depósito-almacén para combustible fuel-oil, en Colloto, de éste término.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión pueden formular por escrito sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 13 de enero de 1970.
El Alcalde.